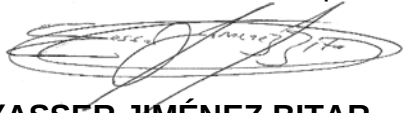


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00040-00 en el cual la parte demandante solicita emplazamiento. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CARLOS JOSÉ PEREIRA TORRES.

DEMANDADO(S). JUAN CARLOS MONTERROZA ALVAREZ,
XIOMARA MILENA ARRIETA MESTRA y
GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2021-00040-00.

Revisada la nota secretarial precedente, le corresponde a este juzgado pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentado por el abogado de la parte demandante, quien argumenta que a pesar de haber remitido la citación para llevar a cabo la notificación personal y posteriormente el envío del aviso, el cual fue en efecto recibido tal como se observa en la constancia emitida por la empresa de mensajería, los demandados no han comparecido al proceso.

No obstante, este despacho advierte que dentro del expediente ya se ha emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución, en data 8 de noviembre hogaño, señalándose en el mismo que los avisos fueron recibidos en su lugar de destino por los señores Juan Monterroza y Gisela Salgado el 24 de agosto del presente año y la señora Xiomara Arrieta contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito. Frente a esta situación resulta improcedente acceder a la solicitud de emplazamiento de los aquí demandados, pues, los mismos ya se encuentran notificados.

Seguidamente, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la abogada MARÍA VICTORIA PASTRANA ÁVILA, quien adjunta prueba del envío de la comunicación a su poderdante, se tiene que han transcurrido los 5 días que establece la ley, además la petición está acorde con lo indicado por el inciso tercero del artículo 76 código general del proceso, motivo por el cual se le dará trámite favorable a la solicitud.

Finalmente, se solicita ante este despacho que se le reconozca personería jurídica al abogado JOAN SEBASTIÁN LÓPEZ YÁNEZ, dado que CARLOS JOSÉ PEREIRA TORRES quien es demandante en este proceso, le otorgó poder especial para actuar en él, tal como se muestra en el poder que se allegó ante esta célula judicial.

Evaluated el caso, encontramos que esta última solicitud está acorde a los lineamientos previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en consonancia con el Código General del Proceso. Por lo anterior este despacho accederá a la petición.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PREIMERO. NIEGUESE la solicitud de emplazamiento elevada por la abogada de la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. ACEPTASE la renuncia al poder conferido a MARÍA VICTORIA PASTRANA ÁVILA por el aquí demandante.

TERCERO. RECONOZCASE personería jurídica a JOAN SEBASTIÁN LÓPEZ YÁNEZ como apoderado judicial del señor CARLOS JOSÉ PEREIRA TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017972ced8708d3e697288c595dcbe05c6c056581f8e5da355f19a8f4e8ebf2**

Documento generado en 17/11/2021 04:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>